

República de Colombia



Rama Judicial

Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de Mayo de 2021, se deja constancia que el día 21 de Mayo de 2021 se recibió en el correo electrónico de este Despacho Judicial, memorial de COOMEVA EPS, en el cual solicita inaplicación de la sanción de fecha 08 de Abril de 2021, consistente en arresto de tres (03) días y multa de tres (03) S.M.L.M.V, en contra del doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS.

Finalmente se deja constancia que el día de hoy se procedió a realizar llamada al abonado celular 323 2268973 de la accionante Ana Milena Mora Navarro manifestándole al juzgado que COOMEVA EPS ya había cumplido con la entrega del medicamento ordenado por el médico tratante, TACROLIMUS 1MG/ 1U CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA 360 TABLETAS, Y EL MEDICAMENTO VITAMINA D3 5000 UI/1U/ CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA pero solo para un mes, faltándole por cumplir con la entrega del medicamento para 06 meses, se le indica que el incidente de desacato será archivado por cumplimiento parcial al fallo de tutela, sin embargo se le advierte que puede interponer nuevo incidente de desacato en caso de incumplimiento por parte de COOMEVA EPS.

Pasa a despacho del señor juez para lo pertinente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norma Constanza Cuellar Escobar'.
NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO. No.107

Florencia, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO:	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE:	ALEJANDRO GARCIA RINCON quien actúa como Abogado (adscrito a la Defensoría del Pueblo) de la señora ANA MILENA MORA NAVARRO
ACCIONADO:	COOMEVA EPS
RADICACIÓN:	No 2019-00128

I. ASUNTO

Se procede a decidir sobre la solicitud de inaplicación de la sanción de fecha 08 de Abril de 2021, consistente en arresto de tres (03) días y multa de tres (03) S.M.L.M.V, en contra del doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente

Regional Centro Oriente de Coomeva EPS, y solicitan que se anulen las órdenes de captura, las multas y la compulsa de copias que se decretaron en contra del mencionado en el trámite Incidental de desacato.

II. ANTECEDENTES

ALEJANDRO GARCIA RINCON QUIEN ACTÚA COMO ABOGADO (ADSCRITO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO) DE LA SEÑORA ANA MILENA MORA NAVARRO, formuló acción de tutela contra COOMEVA EPS por considerar que se le había vulnerado el derecho a la salud; correspondiéndole conocer de ella a este Despacho quien emitió sentencia No.126 de fecha 02 de agosto de 2019 tutelando las pretensiones de la demanda, ordenando a la entidad encartada que:

“SEGUNDO “CONCEDER la prestación integral de salud a la señora ANA MILENA MORA NAVARRO de manera continua, eficaz y oportuna que incluya los medicamentos, insumos, traslados, órdenes médicas, cita médicas, procedimientos, exámenes, terapias, pasajes viáticos consistentes en transporte y hospedaje para el paciente y un acompañante conforme a lo prescrito por el médico tratante, que estén o no dentro del POS y demás afines a sus padecimientos patológicos frente al diagnóstico de “SINDROME NEFROTICO NO ESPECIFICADA”, sin que haya ninguna justificación de tipo administrativa o presupuestal, por lo expuesto precedente.”

En escrito de incidente de desacato, allegado al correo electrónico de este Juzgado el día 19 de Marzo de 2021, el accionante aduce que la entidad COOMEVA EPS, NO le ha autorizado ni suministrado el medicamento de TACROLIMUS 1MG/ 1U CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA 360 TABLETAS, Y EL MEDICAMENTO VITAMINA D3 5000 UI/1U/ CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA en la cantidad de 360 tabletas, incumpliendo con lo ordenado en el fallo de tutela No.126 de fecha 02 de agosto de 2019.

III. TRÁMITE DADO A LA SOLICITUD DE DESACATO

1. Por Auto de Sustanciación No.252 de fecha 19 de Marzo de 2021, este Despacho Judicial, Ordenó por Secretaría oficiar al Doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS, y/o quien haga sus veces, y a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.899.321, así mismo al Dr. Alfredo Arana Velasco en calidad de Gerente General de COOMEVA y/o quien haga sus veces, para que por su intermedio, haga cumplir la sentencia de tutela No.126 de fecha 02 de agosto de 2019. Se remitieron los oficios No.602, 603 y 604 de fechas 19 de marzo de 2021, los cuales fueron enviados a través de correo electrónico institucional ese mismo día.

2.- Por Auto Interlocutorio No. 65 de fecha 25 de marzo de 2021, se ordenó la apertura del trámite incidental por desacato a decisión judicial contra al doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula de ciudadanía No.79.351.237, en calidad de Gerente Zona Centro de Coomeva EPS y/o quien haga sus veces, dándosele traslado de tres (03) días con oficio No. 126 de fecha 02 de agosto de 2019, enviado al correo electrónico institucional en la misma fecha.

Mediante memorial de fecha 30 de marzo de 2021, el Analista Jurídico de Coomeva EPS, contestó el requerimiento efectuado afirmando haber entregado a favor de la señora Ana Milena Mora los medicamentos de control Losartan Tableta 100 Mg, Metoprolol Tartrato Tabl. 50, Prednisolona Tab. 5 Mg, Calcio Carbonato Tableta masticable 600 Mg, Calcitriol Capsula Blanda 0.25 Mcg, Espironolactona tab. 25 Mg. A la Par que solicitó la desvinculación de los doctores ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, en calidad de Gerente General de Coomeva EPS y ALFREDO ARANA VELASCO, quien culminó su contratación laboral con la EPS.

3.- Con Auto Interlocutorio No. 71 de fecha 7 de abril de 2021 se decretaron pruebas documentales y de oficio, se remitió el oficio No. 685 dirigido al doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.351.237, en calidad de Gerente Zona Centro de Coomeva EPS y/o quien haga sus veces, el cual fue enviado a través de correo electrónico institucional en la misma fecha.

4.- Así mismo, mediante auto de sustanciación No. 282 del 7 de abril de 2021, se resolvió despachar desfavorablemente la solicitud de desvinculación de la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.899.321 en calidad de Gerente General de Coomeva EPS y de Dr. ALFREDO ARANA VELASCO.

5. En Auto Interlocutorio No.072 de fecha 08 de Abril de 2021, se declaró que el doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS y/o quien haga sus veces, incurrió en desacato de la orden judicial emitida en fallo de tutela No.126 de fecha 02 de agosto de 2019 proferido por este Juzgado. Se sancionó al Gerente y Representante Legal de la Regional Centro Oriente de Coomeva EPS y/o quien haga sus veces, como autoridad administrativa obligada al cumplimiento de las órdenes dictadas en el fallo de tutela, con tres (03) días de arresto y tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y se ordenó que una vez en firme la decisión se deberá librar la correspondiente orden de arresto con destino al Comandante de Policía de Bogotá, para que se sirva ejecutar la sanción de arresto fijada en la providencia.

Con auto del 16 de Abril de 2021, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia confirmó la providencia objeto de consulta.

Así mismo obra, solicitud de fecha 21 de Mayo de 2021 en la cual COOMEVA EPS manifiesta que se procedió autorizar y a entregar el medicamento TACROLIMUS XL CAPX 1 MG TOMAR 2 CAPSULAS CADA 8 HORAS, tal y como se evidencia en el acta de entrega de medicamentos de fecha 21 de mayo de 2021 que se adjunta al presente documento, indican que la próxima entrega del medicamento se realizará 21 de junio de la presente anualidad, tal y como se evidencia en el cronograma ya autorizado del medicamento para los próximos 6 meses. Por lo anterior solicita la inaplicación de la sanción de fecha 08 de Abril de 2021, consistente en arresto de tres (03) días y multa de tres (03) S.M.L.M.V, en contra del doctor Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS y/o quien haga sus veces, así mismo solicita se notifique de la decisión a la Policía Nacional para que baje del sistema las órdenes de arresto, a la Fiscalía General de la Nación, para que cese cualquier delito de Fraude a resolución judicial y a la oficina de cobros coactivos al consejo Superior de la Judicatura.

IV.CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 señala que la sanción impuesta por el Juez de Primera Instancia en incidente de desacato, será consultada al superior jerárquico, estableciendo concretamente que: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”* (negrilla fuera del texto).

CASO CONCRETO:

- . Obra escrito de incidente de desacato, allegado al correo electrónico de este Juzgado el día 19 de Marzo de 2021 en el cual la accionante aduce que COOMEVA EPS, NO le ha autorizado ni suministrado el medicamento de TACROLIMUS 1MG/ 1U CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA 360 TABLETAS, Y EL MEDICAMENTO VITAMINA D3 5000 UI/1U/ CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA en la cantidad de 90 tabletas, incumpliendo con lo ordenado en el fallo de tutela No.126 de fecha 02 de agosto de 2019.

- . Luego de realizar por parte de este Despacho Judicial todo el trámite incidental frente al incumplimiento del fallo de tutela, mediante Auto Interlocutorio No.072 de fecha 08 de Abril de 2021 se declara que el señor Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS y/o quien haga sus veces, incurrió en desacato de la orden judicial emitida en fallo de tutela No.126 de fecha 02 de agosto de 2019 proferido por este Juzgado. Se sanciono, con tres (03) días de arresto y tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y se ordenó que una vez en firme la decisión se deberá librar la correspondiente orden de arresto con destino al Comandante de Policía de Bogotá, para que se sirva ejecutar la sanción de arresto fijada en la providencia.

- . Es de advertir, que la EPS COOMEVA en memorial que antecede informa al despacho que procedieron autorizar y entregar tacrolimus 1mg/1u capsulas de liberación no modificada solamente para un mes. Se adjunta soporte de entrega del medicamento Tacrolimus capsulas de liberacion prolongada 1 mg (cod 5884 - astellas), y acta de entrega suscrita por la señora ANA MILENA MORA NAVARRO de fecha 21 de mayo de 2021, así mismo con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud, la EPS informa que se realizó cronograma de entrega del medicamento para cada mes, empezando en mayo 21, junio 17, Julio, Agosto, septiembre, y Octubre de 2021, garantizando el servicio de salud objeto de la sanción a la señora ANA MILENA MORA NAVARRO, cumpliendo de esta manera parcialmente con lo ordenado por el fallo de tutela, por lo que sería inútil continuar adelante con la sanción, puesto que ya no existe incumplimiento alguno, por tal motivo solicita la INEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, consistente en ARRESTO DE TRES (3) DÍAS Y MULTA DE TRES (3) SMLMV, en contra del Doctor NELSON INFANTE RIAÑO.

De otra parte obra constancia secretarial de fecha 16 de febrero de 2021 en la cual se procede a realizar llamada al abonado celular No.323 2268973 de la accionante Ana Milena Mora Navarro manifestándole al juzgado que COOMEVA EPS ya había cumplido con la entrega de los médicos ordenados por el médico tratante, TACROLIMUS 1MG/ 1U CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA 360 TABLETAS, Y EL MEDICAMENTO VITAMINA D3 5000 UI/1U/ CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA en la cantidad de 90 tabletas, se le indica que el incidente de desacato será archivado por cumplimiento al fallo de tutela. Firmado Norma Constanza Cuellar Escobar. Secretaria Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia.

Por lo tanto este Despacho encuentra que si bien es cierto, hubo incumplimiento al fallo de tutela, la EPS COOMEVA ha demostrado realizar las gestiones necesarias para cumplir parcialmente con las órdenes del médico tratante, en cuanto a la autorización y entrega del medicamento TACROLIMUS 1MG/ 1U CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA 360 TABLETAS, servicio de salud que efectivamente fue materializado para el mes de mayo de 2021 únicamente por parte de la EPS, y atendiendo a lo manifestado por la Eps se entregará dicho medicamento cada mes, de acuerdo a lo establecido en el cronograma.

Entonces teniendo en cuenta lo enunciado, se procede a analizar si es viable decretar la inaplicación de la sanción de multa y arresto impuesta por este Despacho Judicial.

Ahora bien, es de precisar que la H. Corte Constitucional, específicamente en el Auto 181 del trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), precisó lo siguiente: “*es posible inaplicar una sanción impuesta aunque haya sido confirmada por el superior jerárquico, siempre y cuando no se haya ejecutado la misma. Por ello, la Sala dispuso que la entidad podía librarse de las sanciones impuestas incluso si el acatamiento se da luego de consultada y confirmada la sanción, siempre y cuando acredite el cumplimiento del fallo de tutela (...)*”.

Haciendo de igual manera referencia dicho auto a un pronunciamiento del Consejo de Estado del treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014), en los siguientes términos:

“151. En la misma dirección, el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 30 de octubre de 2014¹ se pronunció en estos términos: “*Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la medida omitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. // Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante*”.

Teniendo en cuenta entonces los planteamientos anteriormente relacionados y plasmados en el Auto N° 181 de 2015 proferido por la Corte Constitucional, por lo tanto, a quien le haya sido impuesta una sanción en virtud del cargo o función que ostente en determinada entidad y proceda al incumplimiento de la orden proferida en un fallo de tutela, puede exonerarse de la misma, siempre y cuando se allane al cumplimiento de lo dispuesto y se haga efectivo antes de ejecutada la sanción, esto opera aunque el superior jerárquico, como en este caso, el Honorable Consejo de Estado, haya tramitado el grado jurisdiccional de consulta y hubiese confirmado la sanción impuesta, o inclusive la hubiere incrementado como en el efecto ocurrió en el Sub lite.”

Por consiguiente, en el presente caso están dados todos los presupuestos para conceder la inaplicación de la sanción impuesta en el Auto Interlocutorio No.072 de fecha 08 de abril de 2021, en la cual se impuso la correspondiente sanción por desacato en contra del Dr. Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS, y/o quien haga sus veces.

De otro lado, es de advertir que en virtud de la decisión que antecede de inaplicar la sanción de arresto y de multa impuesta al doctor NELSON INFANTO RIAÑO se ordena oficiar a la Policía Nacional Sijin, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría y Cobro coactivo de la Administración judicial, sobre la decisión aquí adoptada.

Por las razones expuestas el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta al Dr. Nelson Infante Riaño identificado con cédula No.79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva EPS, y/o quien haga sus veces, que fue impuesta en el auto interlocutorio No.072 de fecha 08 de Abril de 2021 expedido por este Despacho, el cual fue confirmado en consulta mediante

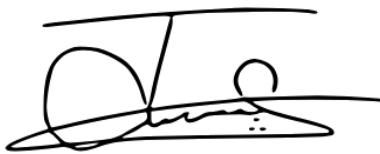
¹ C.P. Gerardo Arenas Monsalve.

auto de fecha 16 de Abril de 2021, del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, debido al cumplimiento del fallo de tutela No.126 de fecha 02 de agosto de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena el archivo en forma definitiva, una vez esté en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores del registro de actuaciones, líbrense las comunicaciones a que haya lugar, policía nacional, fiscalía general de la nación demás autoridades de ley.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional Sijin, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría y Cobro coactivo de la Administración judicial, sobre la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FREDY ESPINDOLA SOTO
JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA